

RAD 08001311000820170019600
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Marzo 4 de 2024 Auto Corrige

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, junto con memoriales mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita corrección.

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, marzo 04 de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, marzo cuatro (04) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que en efecto la apoderada de la parte demandante solicita corrección del auto que decreto medidas cautelares de fecha 22 de febrero de 2024, toda vez, que en el inciso 2° se señaló que “se librá la respectiva carta rogatoria por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para que la autoridad judicial en Nueva York, que haga las veces de estos despachos judiciales, proceda a librar el oficio que corresponde.” Verificando que la Carta Rogatoria por intermedio del al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia va dirigida por la autoridad judicial en ESPAÑA.

De igual manera, en el inciso 3° se prohibió la salida del país al demandado HERMAN CUENCA RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 73.539.843. Revisado, se constata que el demandado es el señor JOSÉ VICENTE MEZA SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía 19.601.055.

Enseña el Art. 286 del C.G.P., que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, lo cual también se aplica cuando el error es por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas.

Siendo ello así, se dispondrá la corrección de la mencionada providencia, en los términos indicados, con fundamento en la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Corregir la mencionada providencia, en los siguientes términos:

2.- Decrétese el embargo de las sumas de dinero depositadas que a cualquier título, destinación o número tenga el demandado JOSE VICENTE MEZA SANCHEZ, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o bajo cualquier modalidad en bancos: AGRARIO- BOGOTÁ- OCCIDENTE- POPULAR- AV VILLASDAVIVIENDA- BANCOLOMBIA – COLPATRIA – FALABELLA – ITAU – BANCOOMEVA – PICHINCHA - W- GNB SUDAMERIS – CITIBANK - CAJA SOCIAL – NEQUI – DAVIPLATA y de los bancos españoles: CAIXABANK - BANCO SANTANDER – BBVA - BANCO SABADELL –BANKIA - BANKINTER. Con respecto a los bancos españoles, se librá la respectiva carta rogatoria por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para que la autoridad judicial en España, que haga las veces de estos despachos judiciales, proceda a librar el oficio que corresponde, limitándolo hasta la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000), que no excede el valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento, tal como ordena el núm. 10 del Art. 593 del C.G.P. Líbrese oficios respectivos.

RAD 08001311000820170019600
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Marzo 4 de 2024 Auto Corrige

3.- Por otro lado, habiéndose solicitado la medida cautelar de prohibición de salida del país, siendo procedente, a esto se accederá, por lo que se ordena, prohibir la salida del país del demandado JOSÉ VICENTE MEZA SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía 19.601.055, hasta tanto garantice la obligación alimentaria existente. Líbrese el oficio correspondiente a Migración Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d714c6418f6e66dcbd218148cc62d744141fad15436d0195842c08ca5bd5fea**

Documento generado en 05/03/2024 04:25:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>